

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
SECRETARÍA GENERAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 19 de mayo de 2026

CDH/NI N° 212/2025-2026



Señor:
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. –

REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY

PL-480/25

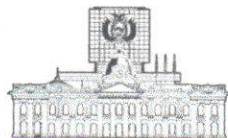
De mi mayor consideración:

A tiempo de saludarle y desearle éxito en las funciones que desempeña, a través de la presente, de conformidad a lo establecido por el numeral 2) parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el inciso b) del Artículo 116 y Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el **"PROYECTO DE LEY DE DECLATORIA DE LA CIUDAD DE SUCRE COMO SEDE NACIONAL DEL DIÁLOGO Y LA CULTURA DE PAZ"**, para su tratamiento legislativo correspondiente conforme a normativa.

Sin otro particular y seguro de que la presente será merecedora de su gentil atención, me despido cordialmente.

Abog. W. Marcelo Solís Valencia
DIPUTADO NACIONAL
CHUQUISACA
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

C.c. Arch./W.M.S.V.
Contacto: 60115718



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
SECRETARÍA GENERAL

**PROYECTO DE LEY
DE DECLARATORIA DE LA CIUDAD DE SUCRE COMO SEDE NACIONAL DEL DIÁLOGO Y LA
CULTURA DE PAZ**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES.

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto declarar a la ciudad de Sucre como Sede Nacional del Diálogo y la Cultura de Paz, promoviendo institucionalmente espacios destinados a la concertación, mediación y resolución pacífica de conflictos de interés nacional, en el marco de los principios constitucionales de convivencia democrática, cultura de paz y respeto a los derechos humanos.

La conflictividad social y política constituye una realidad recurrente en el Estado Plurinacional de Bolivia. En diversos momentos de la historia reciente, las tensiones sociales, las medidas de presión y la polarización política han generado escenarios de confrontación que afectan la estabilidad institucional, la convivencia pacífica y, en ocasiones, el ejercicio pleno de derechos fundamentales de la población, particularmente los derechos a la libre circulación, al acceso a servicios básicos, a la salud, al trabajo y a la seguridad.

En determinados contextos, la concentración de la actividad política y administrativa en la sede de gobierno genera escenarios de alta tensión social que dificultan el desarrollo de procesos sostenidos e imparciales de diálogo y concertación democrática. En consecuencia, resulta necesario fortalecer institucionalmente espacios alternativos orientados a promover el entendimiento entre actores sociales, políticos e institucionales mediante mecanismos pacíficos de resolución de controversias.

La Constitución Política del Estado establece que Bolivia es un Estado pacifista que promueve la cultura de paz y el derecho a la paz, reconociendo además como valores fundamentales del Estado la unidad, la solidaridad, el respeto, la armonía y la justicia social. En ese sentido, corresponde al Estado generar condiciones institucionales que favorezcan el diálogo democrático, la concertación y la prevención de conflictos sociales.

La ciudad de Sucre, reconocida constitucionalmente como Capital del Estado y asiento del Órgano Judicial, representa históricamente un espacio de institucionalidad, encuentro nacional y construcción democrática. Su valor histórico, simbólico e institucional la constituye en un escenario idóneo para el desarrollo de iniciativas destinadas a fortalecer la cultura de paz y la resolución dialogada de conflictos.

Asimismo, mediante Ley Municipal Autónoma N° 449/2024 de 2 de diciembre de 2024, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre declaró al municipio como "*Capital de la Cultura de Paz*", promoviendo acciones, prácticas y valores destinados a fortalecer la convivencia armónica, el respeto a los derechos humanos, el diálogo, la inclusión y la resolución pacífica de conflictos.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •

2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

En ese contexto, la presente iniciativa legislativa busca consolidar institucionalmente a la ciudad de Sucre como un espacio nacional de diálogo y concertación, sin modificar la estructura constitucional del Estado ni sustituir las atribuciones de los órganos del poder público, limitándose a promover mecanismos de coordinación y fortalecimiento de la cultura democrática y de paz.

2. MARCO NORMATIVO.

La presente propuesta normativa encuentra sustento en las siguientes disposiciones de la Constitución Política del Estado:

Constitución Política del Estado:

Artículo 8. (...) II. "El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien".

La disposición constitucional citada establece los valores superiores que orientan la organización y funcionamiento del Estado, entre ellos la unidad, la armonía, la solidaridad y el respeto, principios que constituyen fundamento esencial para la promoción de mecanismos institucionales de diálogo y resolución pacífica de conflictos.

Artículo 9. "Son funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley:

(...) 2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

(...) 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución".

Estas disposiciones reconocen expresamente la obligación estatal de fomentar el diálogo y garantizar la convivencia pacífica como mecanismos orientados a preservar la estabilidad social, la protección de derechos fundamentales y el fortalecimiento de la cohesión democrática.

Artículo 10. I. Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de paz y el derecho a la paz...".

La cultura de paz constituye un mandato constitucional expreso que obliga al Estado a desarrollar políticas, acciones y mecanismos institucionales destinados a prevenir la violencia y promover soluciones dialogadas a los conflictos sociales y políticos.

ARTÍCULO 108. Son deberes de las y los bolivianos:

(...) 4. Defender, promover y contribuir al derecho a la paz y fomentar la cultura de paz.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La presente iniciativa se enmarca en el deber colectivo de promover el derecho a la paz y fortalecer espacios institucionales que favorezcan la concertación democrática y la convivencia pacífica.

Artículo 162.

I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional:

(...) 2. Las y los asambleístas en cada una de sus Cámaras.

La presente iniciativa es presentada en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa reconocida constitucionalmente a las y los asambleístas.

Asimismo, la propuesta normativa respeta plenamente el régimen constitucional de distribución de competencias y autonomía territorial, toda vez que no modifica atribuciones de los órganos del poder público ni establece restricciones a las competencias constitucionales de las entidades territoriales autónomas. Su alcance se limita a promover institucionalmente espacios de diálogo, concertación y cultura de paz en el marco de los principios constitucionales y de coordinación entre niveles de gobierno e instituciones públicas y privadas.

Abog. W. Marcelo Solis Valencia
DIPUTADO NACIONAL
CH'QUISACA
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
SECRETARÍA GENERAL

DECRETA:

**LEY DE DECLARATORIA DE LA CIUDAD DE SUCRE COMO SEDE NACIONAL DEL DIÁLOGO Y
LA CULTURA DE PAZ**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

PL-480/25

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto declarar a la ciudad de Sucre capital constitucional de Bolivia como Sede Nacional del Diálogo y la Cultura de Paz, promoviendo espacios institucionales destinados a la concertación, mediación y resolución pacífica de conflictos de interés social.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD). La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

- a) Promover mecanismos institucionales de diálogo y resolución pacífica de conflictos;
- b) Fortalecer la cultura de paz y la convivencia democrática;
- c) Incentivar espacios de concertación y mediación entre actores públicos, privados y sociales;
- d) Contribuir a la prevención del escalamiento de conflictos sociales;
- e) Consolidar a la ciudad de Sucre como espacio institucional de encuentro, diálogo y cultura de paz.

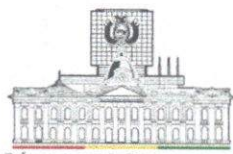
**CAPÍTULO II
SEDE NACIONAL DEL DIÁLOGO Y LA CULTURA DE PAZ**

ARTÍCULO 3. (DECLARATORIA). I. Se declara a la ciudad de Sucre capital constitucional de Bolivia como Sede Nacional del Diálogo y la Cultura de Paz.

II. Las entidades públicas del nivel central del Estado podrán promover el desarrollo de espacios de diálogo, concertación y mediación en la ciudad de Sucre, particularmente en asuntos de interés nacional que requieran mecanismos de resolución pacífica y coordinación interinstitucional.

III. La aplicación de la presente Ley no implica restricción, sustitución ni modificación de las competencias constitucionales y legales de los Órganos del poder público, Entidades Territoriales Autónomas o mecanismos constitucionales de solución de conflictos.

ARTÍCULO 4. (ASUNTOS DE INTERÉS NACIONAL). Para efecto de la presente Ley, se considerarán asuntos de interés nacional aquellos que puedan generar:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- a) Afectación grave a servicios esenciales.
- b) Riesgo al abastecimiento o circulación de bienes esenciales indispensables;
- c) Impacto significativo en la estabilidad económica o institucional.
- d) Conflictividad social prolongada.
- e) Riesgo para el ejercicio de los derechos fundamentales de la población.

CAPÍTULO III
COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 5. (PROMOCIÓN DE DIÁLOGO). Las entidades públicas competentes, en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales, podrán promover espacios de diálogo, concertación y mediación en la ciudad de Sucre respecto de asuntos de interés nacional.

ARTÍCULO 6. (COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL).

I. El nivel central del Estado podrá coordinar acciones vinculadas a la promoción del diálogo y la cultura de paz con:

- a) Entidades Territoriales Autónomas;
- b) Defensoría del Pueblo;
- c) Universidades públicas y privadas;
- d) Organizaciones sociales y de la sociedad civil;
- e) Instituciones defensoras de derechos humanos y,
- f) Otras entidades públicas o privadas relacionadas con la materia;

II. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de sus competencias constitucionales, podrá desarrollar políticas, programas y mecanismos destinados al fortalecimiento de la cultura de paz y la resolución pacífica de conflictos.

ARTÍCULO 7. (ESPACIOS INSTITUCIONALES).

I. El nivel central del Estado y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre podrán coordinar la implementación de espacios destinados al desarrollo de actividades de diálogo, concertación y cultura de paz.

II. Los espacios señalados en el párrafo precedente deberán garantizar condiciones de accesibilidad, pluralidad, neutralidad institucional y participación democrática.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de sesenta (60) días hábiles a partir de su publicación oficial.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados a los ... días del mes de ... de dos mil veinti... años.


Abog. W. Marcelo Solís Valencia
DIPUTADO NACIONAL
CH'QUISACA
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

